

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14780/2018

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ADMINISTRADORA DEL COLORADO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0197/10/18
Expediente: 02BC2018X0002

Con referencia al escrito sin número de fecha 09 de octubre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 12 de octubre de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **ADMINISTRADORA DEL COLORADO, S. DE R.L. DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en el aumento de la superficie total de la estación de servicio por lo que las diferentes áreas se verán afectadas por el aumento de superficie, entre otras modificaciones lo anterior para el proyecto denominado "**Estación de servicio incorporada a la franquicia PEMEX refinación con tienda de conveniencia (compraventa de combustibles y lubricantes)**" en lo sucesivo el **Proyecto** con ubicación en Carretera a la Bufadora, No. 06, Col. Ex – Ejido el Nacionalista, Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, Baja California.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14780/2018

Derivado de lo anterior, las áreas que conforman la estación de servicio se verán afectadas en su superficie, por lo que conforme a los descrito por el Regulado en los planos actualizadas, las nuevas superficies serán las siguientes:

CUADRO DE AREAS	m²	%
• TERRENO	3729.667 m ²	100 %
• ZONA DE DESPACHO	145.29 m ²	3.90%
• AREA DE ALMACENAMIENTO	179.61 m ²	4.82%
• CIRCULACION VEHICULAR	1863.30 m ²	49.96%
• ESTACIONAMIENTO	340.30 m ²	9.12%
• TOTAL DE AREAS VERDES	245.16 m ²	6.57%
• BANQUETAS Y GUARNICIONES	220.97 m ²	5.92%
• ESPESORES DE MUROS	58.83 m ²	1.58%
• CUARTO DE SUCIOS	2.58 m ²	0.07%
• AREA DE RESIDUOS PELIGROSOS	2.58 m ²	0.07%
• CASETA DE COBRO Y FACTURACION	10.14 m ²	0.27%
• CUARTO ELECTRICO	2.36 m ²	0.06%
• CUARTO DE MAQUINAS	9.46 m ²	0.25%
• OFICINA	8.57 m ²	0.23%
• BODEGA DE LIMPIOS	1.69 m ²	0.05%
• TIENDA DE CONVENIENCIA	265.89 m ²	7.13%
• CUARTO FRIO	29.44 m ²	0.79%
• ASIAN EXPRESS	25.25 m ²	0.68%
• COCINA EXPRESS	20.88 m ²	0.56%
• COCINA FAST-FOOD	36.11 m ²	0.97%
• BARRA FAST-FOOD	12.55 m ²	0.34%
• BODEGA	80.39 m ²	2.16%
• AREA DE CAJAS	15.48 m ²	0.42%
• BAÑO	2.55 m ²	0.07%
• BAÑO DE HOMBRES	30.63 m ²	0.82%
• BAÑO DE MUJERES	29.05 m ²	0.77%
• BAÑO DE EMPLEADOS	90.60 m ²	2.42%

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14780/2018

Adicional a las modificaciones antes señaladas, también se modificará la capacidad de almacenamiento de los combustibles y la zona de despacho aumentando el número de dispensarios, de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** para quedar de la siguiente manera:

- La superficie del predio aumento de 3,000 m² a 3,730 m².
- Para la comercialización de gasolinas Regular y Premium así como de combustible diésel pasaremos de tener:
 - ✓ 1 tanque para almacenar 80,000 L de gasolina Regular
 - ✓ 1 tanque para almacenar 60,000 L de gasolina Premium
 - ✓ 1 tanque para almacenar 60,000 L de combustible diésel
- A tener:
 - ✓ 1 tanque para almacenar 80,000 L de gasolina Regular
 - ✓ 1 tanque para almacenar 80,000 L de gasolina Premium
 - ✓ 1 tanque para almacenar 80,000 L de combustible diésel
- La zona de despacho crece de 3 dispensarios a 6 dispensarios de la siguiente manera:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Numero de posiciones de carga	Numero de mangueras de gasolina Regular	Numero de mangueras de gasolina Premium	Numero de mangueras de Diésel
3	2	2	2	0
3	2	2	2	2

- La tienda de conveniencia se reubica y la estación de servicio se vuelve más amplia, todo esto para un mejor servicio a los clientes.

VI. Que el Regulado anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Copia simple del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2859/2018 de fecha 07 de marzo de 2018.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de BEATRIZ AGUILAR GARCÍA
- Copia simple del apéndice A de la escritura pública número 1000972 de fecha 25 de marzo de 2003, con la que se acredita la legal constitución de la sociedad denominada ADMINISTRADORA DEL COLORADO, S DE R.L DE C.V.
- Copia simple de la escritura pública número 2411 de fecha 19 de enero de 2015, que contiene el poder otorgado a favor de BEATRIZ AGUILAR GARCÍA por parte de la empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14780/2018

- Anexo técnico con las modificaciones que se pretenden realizar.
- Planos actualizados de la estación de servicio.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada en el **CONSIDERANDO V**, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2859/2018 de fecha 07 de marzo de 2018.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14780/2018

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar las modificaciones del **Proyecto**, señaladas en el **CONSIDERANDO V**; mismas que se llevarán a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Carretera a la Bufadora, No. 06, Col. Ex – Ejido el Nacionalista, Delegación Maneadero, Municipio de Ensenada, Baja California.

SEGUNDO. – La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2859/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, emitido para el Proyecto. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, **previo a la fecha de su vencimiento**. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la

Página 6 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14780/2018

legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No ASEA/UGSIVC/DGGC/2859/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA, en su carácter de Representante Legal de la empresa ADMINISTRADORA DEL COLORADO, S. DE R. L. DE C.V.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14780/2018

OCTAVO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Nombre de
Persona
Física,
artículo 113
fracción I
de la
LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP.

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución a la **C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0197/10/18

INGE/AV/18
D A